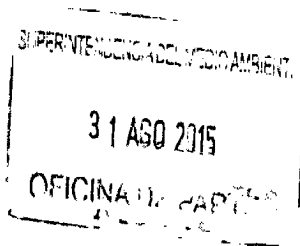


Santiago 31 de Agosto de 2015

Señores  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Presente.

**Referencia.** Empresa CEMCO KOSANGAS S.A.  
**Antecedentes.** RES. EX N° 1 / ROL A-004-2015  
**Materia.** Presenta programa de Cumplimiento



De mi consideración

MAURIZIO MANCA FORTUNATO, en representación, según se acredita de CEMCO KOSANGAS S.A., RUT 76.086.029-8, todos domiciliados en Meulen N°406, Quilicura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en respuesta a procedimiento administrativo sancionatorio ROL A-004-2015, a Ud. con respeto expongo:

Que, estando dentro de plazo y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA") y en el artículo 6 y siguientes del Decreto Supremo N°30 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, "Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación", vengo en presentar Programa de Cumplimiento, en relación con los cargos formulados en REX. EX. N° 1 / ROL A-004-2015, de fecha 4 de Agosto de 2015 y recibida 11 de agosto de 2015 a través de carta certificada.

Por tanto, solicito a usted acoger el Programa de Cumplimiento, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por ROL A-004-2015 de esta Superintendencia, y una vez ejecutado íntegramente, poner término al proceso sancionatorio.

Sírvase la Superintendencia del Medio Ambiente tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1 Programa de cumplimiento
2. Personería del firmante para representar a CEMCO KOSANGAS S.A.

Agradeciendo de antemano su atención y consideración, le saluda atentamente.



CEMCO KOSANGAS S.A.  
CHILE  
76.086.029-8

MAURIZIO MANCA FORTUNATO  
Gerente General  
CEMCO KOSANGAS S.A.



# **PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**CEMCO KOSANGAS S.A.**



## 1 ANTECEDENTES

Empresa dedicada a la fabricación de válvulas y reguladores para cilindros de GLP. Además CK comercializa reguladores y accesorios para instalaciones de GLP para el uso doméstico e industrial. Comercializa válvulas para gases industriales, productos que son fabricados en las instalaciones de Cavagna Group en Europa.

La empresa funcionó en la comuna de San Miguel desde el año 2010 haciendo manufactura de productos de latón, principalmente válvulas para gas. En sus antiguas instalaciones posee la Resolución Sanitaria otorgada por el SEREMI de Salud N° 018362<sup>1</sup>, declaración de emisiones de sus fuentes fijas y manejo de sus residuos sólidos a través de la Res. N°5.081.

El 15 de Marzo de 2010, la Sociedad CEMCO KOSANGAS S.A. Rut N° 76.086.029-8 celebro, un contrato de compraventa, con CEM S.A., Rut N° 85.202.900-5 mediante el cual la sociedad compra a esta ultima la totalidad de los activos relacionados con el negocio de fabricación de Válvulas y reguladores para gas licuado que funcionaban en las instalaciones ubicadas en San Nicolás N° 860 de la Comuna de San Miguel.

El bien Raíz es de propiedad de la Inmobiliaria e Inversiones Cemco S.A., sociedad Filial de Cem S.A.

Con fecha 15 de Marzo de 2010, la sociedad celebra contrato de arriendo con la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Cemco S.A., por parte de las instalaciones ubicadas en San Nicolás N° 860, donde funcionan las maquinas y equipos relacionados con el negocio de fabricación de Válvulas y Reguladores.

El año 2012 decide trasladarse y construir nuevas instalaciones en la comuna de Quilicura.

En esa oportunidad el arquitecto, consideró que el proyecto solo requería presentar una calificación industrial para su instalación, la cual fue presentada al SEREMI de Salud.

En agosto del 2013 el SEREMI de Salud resolvió, en el informe 050394 del 16.08.2013 <sup>2</sup> "NO HA LUGAR" a la solicitud de calificación y manifestó que el proyecto debería someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental por poseer una capacidad de energía instalada superior a la norma.

CEMCO posee una capacidad instalada de 2.746 KVA, por la sumatoria de potencia eléctrica 750 KVA y gas 1996 KVA.

---

<sup>1</sup> Se presenta en el Anexo N° 1 La Resolución Sanitaria y Cambio de Razón Social.

<sup>2</sup> Se Adjunta Resolución del SEREMI de Salud dando "No ha lugar" en el Anexo N° 1 y Patente provisoria.

Actualmente la empresa se encuentra funcionando y posee, patente provisoria N° 101792 y el traslado de los registros de las fuentes fijas de emisión de material particulado, las cuales fueron revisadas por el SEREMI de Salud, también se sigue realizando el movimiento de los residuos a través de la Res. N° 5.081. y RETC.

### I.3. El procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos:

Mediante Resolución Exenta N° 1, de 04 de agosto de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") resolvió formular una serie de cargos a CEMCO KOSANGAS S.A. como consecuencia de la autodenuncia generada por la empresa. Tales hechos fueron clasificados según su gravedad como sigue: 1. La infracción al artículo 35 letra b), como grave, en virtud de la letra b) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, que prescribe que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la Ley N° 19.300 al margen del sistema de evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del numeral 1 de la misma norma, cuyo es el caso, de acuerdo a lo consignado en los considerandos 3°, 5° y 10° del presente acto.

## **II. Requisitos establecidos en la ley N° 20.417 y el DS N° 30 para la presentación y aprobación del Programa de Cumplimiento**

El artículo 42 de la ley N° 20.417 establece que el programa de cumplimiento es el "plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique", de lo que se concluye que un programa de cumplimiento debe cumplir con las siguientes exigencias:

### **1. Ser presentado dentro de plazo**

El artículo 42 de la ley N° 20.417 y 6° del DS N° 30 disponen un plazo de 10 días hábiles desde la notificación de los cargos, hecha conforme al artículo 46 de la ley N° 19.880, para la presentación de un programa de cumplimiento, lo cual se cumple en este caso porque:

- La resolución que formuló los cargos fue notificada con fecha 11 de agosto de 2015.

Con fecha 24 de agosto de 2015 la Superintendencia del Medioambiente en RES.EX. N°2/ROL A-004-2015 concede a la empresa un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

## **2. No tener impedimento legal para presentar un programa de cumplimiento**

Los artículos 42 de la de la ley N° 20.417 y 6° del DS N° 30, establecen ciertos impedimentos para la presentación de un programa, ninguno de los cuales afecta a CEMCO, porque:

- CEMCO no se ha acogido nunca a un programa de gradualidad;
- CEMCO no ha sido anteriormente sancionada por la SMA por una infracción gravísima. Es más no ha sido jamás sancionada por esta autoridad.
- CEMCO tampoco ha presentado un programa de cumplimiento.

## **3. Debe ser presentado en la forma establecida en la ley y en el reglamento**

Los artículos 42 de la ley N° 20.417 y 7° del DS N° 30 establecen que el programa de cumplimiento debe cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

Este contenido mínimo, más el que se considere necesario para justificar las acciones y metas que se proponen a la autoridad, debe cumplirse con el objeto de satisfacer los criterios a los que se debe atener la SMA para su aprobación, según lo prevé el artículo 9° del DS N° 30 y que son los siguientes:

- 1) **Integridad:** Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.
- 2) **Eficacia:** Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.
- 3) **Verificabilidad:** Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento. En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

### **III. Comprobación del cumplimiento de las exigencias establecidas en la ley N° 20.417 y el DS N° 30.**

El Programa de Cumplimiento que presenta CEMCO cumple con cada una de las exigencias que permitirán a la SMA aprobarlo, puesto que satisface cada uno de los criterios establecidos en el artículo 9° del DS N° 30, antes expuestos, según se pasa a exponer enseguida:

III.1. Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos:

Los hechos descritos en la formulación de cargos se encuentran sustentados en la información proporcionada por la propia empresa, a los cuales hacemos alusión con el propósito de efectuar una descripción precisa, verídica y comprobable respecto a los hechos que constituyen infracción, tal como se puede constatar en los puntos 9, 10 y 11 de la Resolución Exenta D.S.C N° 630.

#### **III.1.1. Hechos relacionados con el Cargo N° 1.**

Operación de instalación industrial con una potencia instalada mayor a 2.000 KVA, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental previa que lo autorice, desde enero del año 2014.

#### **III.1.2. Normas que se consideran infringidas**

##### **Ley N° 19.300, que Aprueba ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente**

Artículo 8°: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley."

Artículo 10: "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

(...)

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales."

##### **D.S.N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**

**Artículo 2, letra e:**

"Artículo 2. Definiciones.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(...)

c) Ejecución de proyecto o actividad: Realización de obras o acciones contenidas en un proyecto o actividad tendientes a materializar una o más de sus fases."

**Artículo 3, letra k, numeral 1:**

"Artículo 3: Tipos de proyectos o actividades.

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

(...)

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y cortiembres de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

**Artículo 142**

"Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos.

El permiso para los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos, será el establecido en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 148 de 2003 del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario sobre manejo de residuos peligrosos."

El requisito para su otorgamiento consiste en que el almacenamiento de residuos en un sitio no afecte la calidad de las aguas, suelo y aire que pueda poner en riesgo la salud de la población.

**Artículo 161:**

"Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje.

El pronunciamiento a que se refiere el artículo 4.14.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones deberá emitirse durante el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto o actividad.

Con tal objeto en el marco de la referida evaluación de impacto ambiental y para emitir su pronunciamiento la autoridad sanitaria deberá considerar sólo las exigencias ambientales de fa calificación.

En todo caso el pronunciamiento a que se refiere este artículo sólo será exigible para aquellos proyectos o actividades emplazados en áreas reguladas por un instrumento de planificación territorial en el cual se imponen restricciones al uso del suelo en función de dicha calificación. ".

**Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:**

Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.

**Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:**

Operación de instalación industrial con una potencia instalada mayor a 2.000 KVA, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental previa que lo autorice, desde enero del año 2014.

**Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:**

Ley N° 19.300, que Aprueba ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente

Artículo 8°: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley."

Artículo 10: "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

(...)

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales."

D.S.N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 2, letra e:

"Artículo 2. Definiciones.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(...)

c) Ejecución de proyecto o actividad: Realización de obras o acciones contenidas en un proyecto o actividad tendientes a materializar una o más de sus fases."



Artículo 3, letra k, numeral 1:

"Artículo 3: Tipos de proyectos o actividades.

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:  
(...)

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Artículo 142

"Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos.

El permiso para los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos, será el establecido en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 148 de 2003 del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario sobre manejo de residuos peligrosos."

El requisito para su otorgamiento consiste en que el almacenamiento de residuos en un sitio no afecte la calidad de las aguas, suelo y aire que pueda poner en riesgo la salud de la población.

Artículo 161:

"Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje.

El pronunciamiento a que se refiere el artículo 4.14.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones deberá emitirse durante el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto o actividad.

Con tal objeto en el marco de la referida evaluación de impacto ambiental y para emitir su pronunciamiento la autoridad sanitaria deberá considerar sólo las exigencias ambientales de la calificación.

En todo caso el pronunciamiento a que se refiere este artículo sólo será exigible para aquellos proyectos o actividades emplazados en áreas reguladas por un instrumento de planificación territorial en el cual se imponen restricciones al uso del suelo en función de dicha calificación. "

**Efectos negativos por remediar:**

No aplica

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
1.Obtención de Resolución de Calificación Ambiental	1.1.- Ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la instalación de la empresa Cemco Kosangas en la comuna de Quilicura mediante una declaración de Impacto Ambiental	20 días hábiles después de aprobado el programa de cumplimiento por parte de la Superintendencia de medioambiente	Proyecto ingresado al Servicio de Evaluación Ambiental es admitido a trámite	1= Proyecto es admitido a tramitación.  0= Proyecto no es admitido a tramitación	No aplica respecto a la acción de presentación.	Presentación ante la SMA de la resolución de admisibilidad del proyecto, en el plazo de 5 días hábiles después de notificada a la empresa la admisión a trámite.	Frente a no admisión a trámite por errores administrativos en la presentación, se reingresará en el plazo de 10 días corridos contados desde que se notifique a la empresa la resolución de inadmisibilidad.	15.000M

	<p>1.2.- Obtención de la resolución de calificación ambiental</p>	<p>60 días de plazo para aprobación de la DIA según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 19.300</p>	<p>Obtener Resolución de Calificación Ambiental favorable</p>	<p>1= Cuenta con RCA calificada favorable ambientalmente.  0= No cuenta con RCA calificada favorable ambientalmente</p>	<p>La empresa notificará a la SMA cada ampliación o suspensión de plazo que ocurra durante la evaluación, incluyendo aquellos establecidos en eventuales ICSARAs o cualquier otro que acaeciera en un plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación.</p>	<p>Envío de copia de la Resolución de Calificación Ambiental favorable, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental, a la Superintendencia del Medioambiente, en el plazo de 5 días hábiles contados de la notificación de la RCA favorable.</p>	<p>Frente a un retraso de la evaluación de impacto ambiental, el titular deberá comunicar a la Superintendencia del Medio Ambiente, en el plazo de 5 días corridos desde vencido el respectivo plazo comprometido, y solicitará un nuevo plazo para obtener la Resolución de Calificación Ambiental</p> <p>En caso de recibir una RCA desfavorable o una resolución de término anticipado del proceso se realizará una nueva presentación de los antecedentes con las correspondientes modificaciones de lo observado en la resolución recibida con un plazo máximo de 30 días.</p>	<p>No aplica</p>
--	---	--	---	---	---	--	---	------------------

<p>2.- Operar la planta con una potencia máxima de 1.800 KVA.</p>	<p>2.1.- Operar mientras se gestiona la obtención de la RCA favorable, a menos de 1.800 KVA.</p>	<p>Inmediatamente desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento y hasta la notificación de la RCA favorable.</p>	<p>La planta opera mensualmente con un requerimiento de energía inferior o igual a 1800 KVA</p>	<p>1= La planta opera con un requerimiento de energía, equivalente a una potencia inferior o igual a 1800 KVA</p> <p>0 = La planta opera con un requerimiento de energía, equivalente a una potencia superior a 1800 KVA</p>	<p>Reporte 1 vez al mes, el cual indicará los consumos eléctricos y de gas, los cuales serán transformados por CEMCO en unidades de potencia equivalente (KVA). Este reporte se ingresará los días 15 de cada mes, reportando el mes anterior. Se incluirá boletas de consumo y los respectivos cálculos de potencia equivalente, el que serán debidamente ponderado en un informe descriptivo.</p>	<p>-Informe consolidado final, que dé cuenta que desde la notificación del programa de cumplimiento y durante todo el proceso de evaluación ambiental, la instalación operó con una potencia equivalente igual o inferior a 1800 KVA.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>No hay costos asociados</p>
---	--	---	---	--	---	---	-------------------	--------------------------------



REPERTORIO N°776/2010

Rli.  
O.T.79867

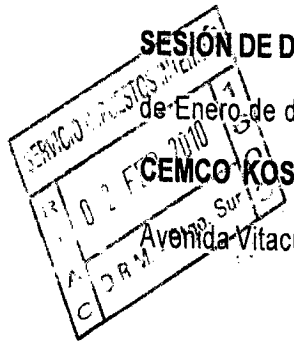
**ACTA**

**PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO**

**CEMCO KOSANGAS S.A.**



En Santiago, República de Chile, a veintiocho de Enero del año dos mil diez, ante mí, **GONZALO SERGIO MENDOZA GUÍÑEZ**, abogado, Notario Público Suplente de doña **Antonieta Mendoza Escalas**, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con Oficio en calle San Sebastián dos mil setecientos cincuenta, comuna Las Condes, comparece: Don **CRISTOBAL ROMO AVENDAÑO**, chileno, casado, abogado, Cédula de Identidad número nueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y ocho guión nueve, domiciliado en Avenida Vitacura número cinco mil noventa y tres, piso tres, comuna de Vitacura, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad personal con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el Acta de la Primera Sesión de Directorio de la sociedad "Cemco Kosangas S.A.", celebrada con fecha veintiséis de Enero del presente año, manifestando además que dicha acta se encuentra suscrita por las personas que en ella misma se indica, y cuyo tenor es el siguiente: **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO CEMCO KOSANGAS S.A.** En Santiago a veintiséis de Enero de dos mil diez, a las nueve treinta horas, sesiona el Directorio de **CEMCO KOSANGAS S.A.** (la "Sociedad") en las oficinas de ubicadas en Avenida Vitacura número cinco mil noventa y tres, Piso tres, oficina trescientos



dos, comuna de Vitacura, Santiago. **ASISTENCIA:** Asisten a la presente reunión la unanimidad de sus Directores, a saber don **MAURIZIO MANCA FORTUNATO**, don **JOSÉ MANUEL BARROSO SALVESTRINI** y don **DAVIDE CAVAGNA**, haciendo presente que este último concurre y asiste vía conferencia telefónica, según se certifica al final de la presente Acta.

**ELECCIÓN DE PRESIDENTE:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero de los Estatutos Sociales, los señores Directores asistentes proceden a elegir de entre ellos al Presidente. Por unanimidad queda designado como Presidente Titular de la sociedad don **DAVIDE CAVAGNA**, quien acepta el cargo, pasando a desempeñar sus funciones de inmediato. Sin perjuicio de lo anterior, y para el sólo efecto de suscribir la certificación señalada en el inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas, actúa como Presidente Interino del Directorio y para esta exclusiva sesión de directorio don **JOSÉ MANUEL BARROSO SALVESTRINI**. **PERSONAL DIRECTIVO:** El Directorio acuerda unánimemente designar como Gerente General a don **MAURIZIO MANCA FORTUNATO**, quien acepta el cargo, pasando a desempeñarse de inmediato. **DESIGNACIÓN**

**DE SECRETARIO:** Por unanimidad se acuerda designar como Secretario del Directorio y Ministro de Fe en sus actuaciones al señor Gerente General, don **MAURIZIO MANCA FORTUNATO**, lo que éste acepta y pasa de inmediato a desempeñar sus funciones. **CUENTA DEL PRESIDENTE:** El Señor Presidente agradece a los señores Directores la designación de que ha sido objeto y expresa que espera colaborar en el desarrollo del giro social de la empresa,

junto a los otros señores Directores. Agrega que desea que se deje constancia, en Acta, que este Directorio es el primero de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de los Estatutos. Desea, además, se deje constancia que esta sociedad se constituyó por escritura pública de fecha treinta de Diciembre del año dos mil nueve, otorgada ante doña Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago; y que un extracto de dicha



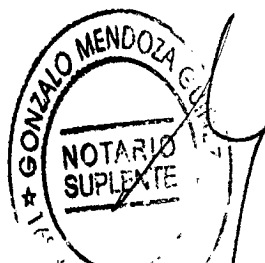
NOTARÍA  
ANTONIEETA  
MENDOZA ESCALAS



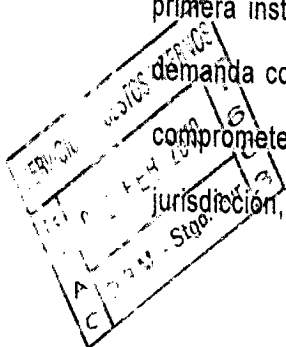
escritura se inscribió a fojas novecientas cuarenta y tres, número seiscientos treinta y cuatro, en el Registro de Comercio del año dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y se publicó en el Diario Oficial número treinta y nueve mil quinientos cincuenta y siete del día once de Enero del año dos mil diez, por lo que esta sociedad se encuentra legalmente constituida. **PODERES GENERALES:** Por unanimidad, los directores presentes con derecho a voto acordaron conferir poder al Señor Gerente General, don **MAURIZIO MANCA FORTUNATO**, a fin que este represente a la sociedad en todo lo relacionado con la administración ordinaria de sus negocios. En consecuencia y dentro del objeto social y con las limitaciones legales, reglamentarias y estatutarias que se establezcan, el señor **MAURIZIO MANCA FORTUNATO** podrá, anteponiendo su nombre a la razón social, ejecutar todos los actos o gestiones y celebrar todos los contratos o convenciones de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el giro social, así como modificarlos y ponerles término; en especial y sin que la enumeración que sigue sea taxativa gozará en el desempeño de sus funciones, de las siguientes facultades y atribuciones, además de las que le señala la Ley y el Reglamentos de Sociedades Anónimas: Uno) Adquirir y enajenar, comprar y vender, dar y recibir en arrendamiento, administración, concesión o comodato toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales, títulos de crédito y efectos de comercio; Dos) Dar y recibir bienes en hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias o ajenas; posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en favor de la sociedad; Tres) Dar y recibir en prenda, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas; Cuatro) Afianzar y constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria de obligaciones que cedan en beneficio de la sociedad, y aceptar fianzas constituidas en favor de

la sociedad; Cinco) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio de correduría y de transacción; Seis) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Siete) Celebrar contratos de cuenta mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; Ocho) Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos; Nueve) Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado. En los contratos que la sociedad celebre los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida, deslindes, para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la sociedad, fijar multas a favor o en contra de ellas; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que incumben a la sociedad; Diez) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; Once) Ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativos a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Doce) Pagar todo lo que adeude la sociedad por cualquier motivo y a cualquier título y, en general,

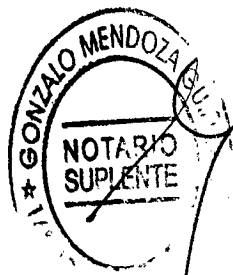




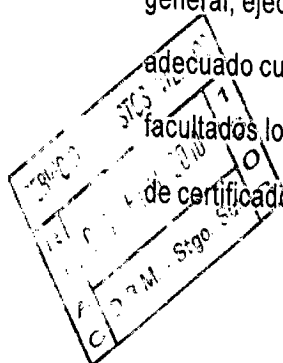
extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones; Trece) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto; formarlas, modificarlas, disolverlas, administrarlas, liquidarlas y representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, en organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés, ingresar a las sociedades ya constituidas; comprar y vender acciones y derechos en dichas sociedades; Catorce) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Quince) Constituir servidumbres activas o pasivas; Dieciséis) Solicitar, para la sociedad, concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Diecisiete) Establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del país; Dieciocho) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Diecinueve) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación quedan investidos de todas las facultades ordinarias y extraordinarias de mandato judicial en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada; contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o



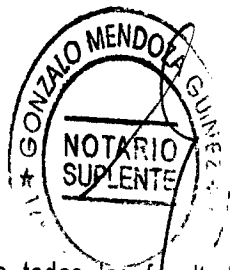
percibir; Veinte) Conferir poderes generales o especiales y delegar en todo o parte sus facultades, revocarlas y reasumir esas facultades; Veintiuno) Representar a la sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerle término a sus arrendamientos; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, depósito custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Veintidós) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la sociedad corresponden en relación con tales documentos; Veintitrés) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro a cualquiera persona natural o jurídica, incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles y valores mobiliarios; Veinticuatro) Entregar y recibir a las oficinas de



Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; Veinticinco) Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante todas las aduanas o desistirse de ellas; Veintiséis) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Veintisiete) Realizar todo tipo de operaciones de importación y exportación y de cambios internacionales; Veintiocho) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras actividades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa; presentar y firmar registros de exportaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas que le fueren exigidas por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar y retirar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; quedan especialmente facultados los mandatarios para retirar del Banco Central de Chile, toda clase de certificados de valores. **PODER ESPECIAL:** Por unanimidad, los directores



presentes con derecho a voto acordaron conferir poder especial a doña **PAMELA ANDREA GUTIERREZ TOLEDO**, chilena, Contador Auditor, soltera, cédula de identidad número trece millones cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho guión seis; a don **RODRIGO ANDRÉS BENÍTEZ CÓRDOVA**, chileno, Abogado, soltero, cédula de identidad número ocho millones ochocientos veintisiete mil doscientos noventa u uno guión nueve y a don **CESAR ANTONIO ALEJANDRO GARCÍA OHLAGARAY**, chileno, estudiante, soltero, cédula de identidad número quince millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos noventa guión K; todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura cinco mil noventa y tres, piso tres, oficina trescientos dos, Vitacura, Santiago, para que, actuando cualquiera de ellos, conjunta, separadamente o indistinta, representen a la sociedad ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, municipal, aduanera, de comercio exterior, judicial y, en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del Estado o de las Municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, peticiones, reclamaciones, incluso obligatorias y modificarlas o desistir de ellas. En especial para que la represente ante el Servicio de Impuestos Internos, estando facultados para interponer ante él toda clase de presentaciones, peticiones, reclamos, declaraciones, rectificatorias, incluso obligatorias, modificarlas, rectificarlas o desistirse de ellas; pedir devoluciones; solicitar Rol único Tributario y copias, presentar las declaraciones a que se refiere el Formulario número cuatro mil cuatrocientos quince de inscripción al Rol Único Tributario y Aviso de Inicio de Actividades; dar aviso de inicio de actividades y término de giro; solicitar el timbraje de boletas, facturas, guías de despacho, notas de crédito, notas de débitos, boletas de honorarios, hojas sueltas computacionales y todo tipo de documentos; imponerse de toda la información tributarias del mandante; solicitar clave secreta; retirar documentos; y, ser notificado en nombre del



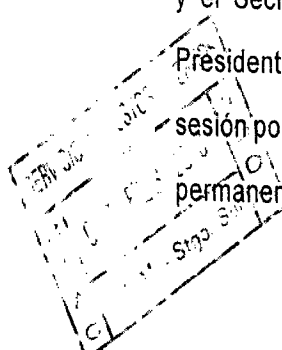
mandante. Al efecto se confieren al representante todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su mandato, incluso las de pagar impuestos, reajustes, multas o intereses, firmar los documentos, recibos y resguardos que se le exijan. Los mandatarios están facultados para delegar estas facultades en otra u otras personas, pudiendo reasumir en cualquier momento. Se acuerda que este mandato tendrá el carácter de indefinido y sólo podrá ponerse término por las causales legales y en especial por la revocación de la mandante. **DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE**

**ESPECIAL PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN A LA SOCIEDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, por unanimidad se designa a don JOSÉ MANUEL BARROSO SALVESTRINI para que, en ausencia del Gerente General de la sociedad, represente válidamente a **CEMCO KOSANGAS S.A.**, en todas las notificaciones que se le practiquen. **FECHA DE SESIONES:** El Secretario del

Directorio, agregó, además, que corresponde regular las Sesiones Ordinarias de Directorio. Al respecto, se acordó efectuar reuniones una vez al mes, para analizar la marcha de los negocios de la sociedad. Se procurará que esta sesión se lleve a cabo la segunda semana de cada mes, los días lunes, a las nueve horas, en el domicilio social de Av. Avenida Vitacura número cinco mil noventa y tres Piso tres, oficina trescientos dos, comuna de Vitacura, Santiago.

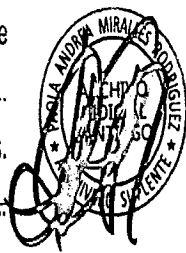
**REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA:** Por unanimidad se faculta al abogado señor **CRISTÓBAL ANDRÉS ROMO AVENDAÑO**, cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y ocho guión nueve para que reduzca a escritura pública el todo o parte de la presente acta, la que se tendrá por aprobada una vez firmada por todos los señores Directores asistentes. **CERTIFICADO:** El Presidente Interino

y el Secretario que suscriben la presente Acta, dejan constancia que el Presidente Titular y Director, señor **DAVIDE CAVAGNA**, asistió a la presente sesión por medio de conferencia telefónica, estando comunicado simultánea y permanentemente con los demás miembros del Directorio en conformidad al



escritura, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto. Los Dadaes

conferidos, requerida a las.....Hrs.  
santiago, 09 Mayo 2014



artículo cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. No habiendo otros temas que tratar, se levanta la sesión siendo las diez treinta horas. Hay firmas." Conforme. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-

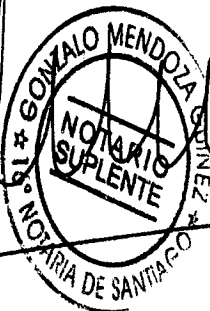
~~CRISTÓBAL ROMO AVENDAÑO~~

~~9488/388-P~~

*[Handwritten signature]*

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, MTR. STA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO SANTIAGO, 2.8 ENE. 2010

*[Handwritten signature]*

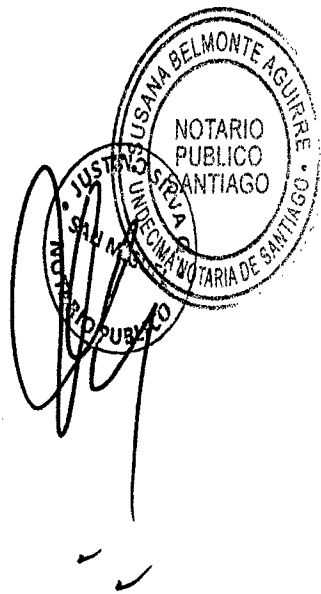


Nº COPIAS: 3  
DERECHOS: 142000  
OT: 79867

*Susana Belmonte Aguirre*  
*Undécima Notaría de Santiago*

EY. REP. N° 1.013-15

OT. 84.162



## ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO

### CEMCO KOSANGAS S.A.

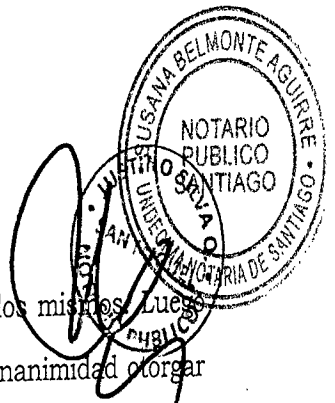
EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a diecinueve de Enero del año dos mil quince, ante mí, **SUSANA BELMONTE AGUIRRE**, Abogado, Notario Público de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número ciento treinta y uno, oficina trescientos veintidós, comuna de Santiago, comparece: don **CRISTÓBAL ANDRÉS ROMO AVENDAÑO**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y ocho guión nueve, domiciliado en esta ciudad, Avenida Vitacura número cinco mil noventa y tres, oficina trescientos dos, comuna de Vitacura; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado solicita reducir a escritura pública el ACTA de la SESIÓN DE DIRECTORIO de CEMCO KOSANGAS S.A. celebrada con fecha trece de Enero de dos mil quince, manifestando además que dicha acta se encuentra suscrita por las personas que en ella misma se



indica, y cuyo tenor es el siguiente: **"Acta Sesión de Directorio CEMCO KOSANGAS S.A.** En Santiago a trece de enero de dos mil quince, a las once treinta horas, sesiona el Directorio de **CEMCO KOSANGAS S.A.**, /la "Sociedad"/ en las oficinas ubicadas en calle Meulén número cuatrocientos seis, comuna de Quilicura. Se deja constancia que asisten a la presente junta los directores titulares Maurizio Manca Fortunato, Mirella Corallo Manca, y Davide Cavagna, este último asistiendo vía telefónica como se certifica al final de la presente acta. Presidió la sesión su director titular, don Maurizio Manca Fortunato y el don Héctor Lepe Castro, actuó como secretario, especialmente designado al efecto. Se trató y acordó lo siguiente: **UNO. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- Se dio lectura al acta de la sesión anterior, la que fue aprobada por la unanimidad de los directores asistentes con derecho a voto. **DOS. OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES.**- El Presidente del Directorio manifiesta a la concurrencia que se hace necesario otorgar nuevos poderes para realizar gestiones derivadas del objeto de la sociedad, en relación a la contratación con el SEREMI. Con dicho propósito propone otorgar poderes a los señores **MAURIZIO MANCA FORTUNATO** y **HÉCTOR LEPE CASTRO**, quienes actuando en forma separada e independiente y en nombre de la sociedad podrán: **a)** Celebrar actos y contratos con la entidad señalada a nivel regional, relacionados con el giro social; **b)** Firmar documentos, en especial recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos, pudiendo formular en ellos toda clase de declaraciones, que deriven de dichas contrataciones o que sean necesarios y/o complementarios a dichos contratos; **c)** En general realizar todas las gestiones que sean requeridas para dar curso a



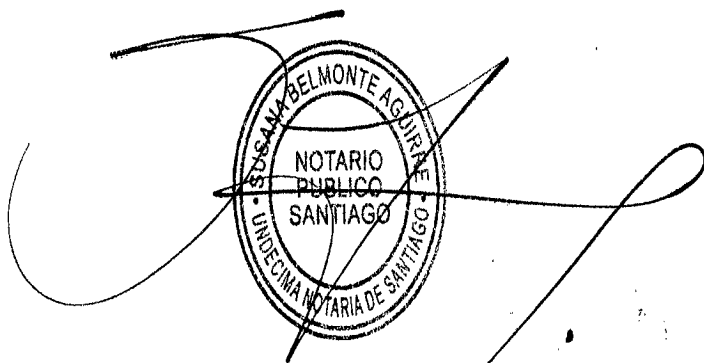
*Luzana Belmonte Aguirre*  
*Undécima Notaría de Santiago*



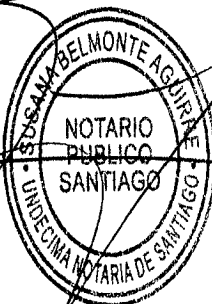
dichos contratos y que sean consecuencia de los mismos. Luego de un breve debate el Directorio acuerda por unanimidad otorgar nuevos poderes especiales a los socios señalados, en los mismos términos expresados por el señor Presidente. **TRES. REVOCACIÓN DE PODERES TRIBUTARIOS.**- El presidente del Directorio manifiesta que se efectúa una revocación de la representación tributaria a la sociedad de Rodrigo Benítez Córdova y César García Ohlagaray, poderes que les habían sido conferidos por escritura pública de fecha veintiocho de enero de dos mil diez en la Notaría de doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el repertorio número setecientos setenta y seis guión dos mil diez. Dicha renuncia se realiza pura y simplemente y se hará efectiva a partir de la fecha de este instrumento. Luego del debate, el Directorio acuerda por unanimidad revocar los poderes tributarios señalados en el párrafo anterior, en los mismos términos expresados por el señor Presidente. **CUATRO. REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA.**- El Directorio facultó a Héctor Lepe Castro, Nicolás Segú Flores y Cristóbal Romo Avendaño para que, actuando individualmente, reduzcan a escritura pública el tenor de la presente acta, total o parcialmente. Asimismo, acordó facultar al portador de una copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca la presente acta para requerir y firmar todas las inscripciones, anotaciones, subinscripciones y cancelaciones que de la misma fueren pertinentes. **CINCO. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.**- Se acordó dejar constancia que el acta de la presente sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por todos los directores asistentes. No habiendo otras materias que tratar, se puso término a la presente sesión, siendo las once cuarenta y cinco horas. **CERTIFICADO.** El Presidente y

Secretario que suscribe la presente Acta, dejan constancia que el Director **Davide Cavagna**, asistió a la presente sesión por medio de conferencia telefónica, estando comunicado simultánea y permanentemente con los demás miembros del Directorio en conformidad al artículo cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Hay tres firmas". Conforme con su original del Libro de Actas que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente la presente escritura pública. Se da copia. Doy fe. Cristóbal Andrés Romo Avendaño. S. BELMONTE A. NOTARIO PÚBLICO.

Firmo y sello como Titular la presente copia que es testimonio fiel de su original. Santiago, 20 de Enero de 2015.



Handwritten signature of Susana Belmonte Aguirre, a Notario Público in Santiago, Chile. The signature is written in black ink and is positioned over a circular notary seal.



Handwritten signature of Justino Silva, a Notario Público in San Miguel, Chile. The signature is written in black ink and is positioned over a circular notary seal.

CONFORME CON EL  
DOCUMENTO TENIDO  
A LA VISTA

01 JUL 2015